

**RECHAZA SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO DE LA  
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE COLINA EN EL  
MARCO DEL REQ-020-2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1500**

**Santiago, 29 de agosto de 2024.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-020-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO :**

1° Mediante la Resolución Exenta N°1388, de 13 de agosto de 2024 (en adelante, “Res. Ex N°1388/2024”), esta Superintendencia remitió a la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Colina (en adelante, “DOM de Colina”) en su calidad de interesada en el procedimiento, el recurso de reposición interpuesto por Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA en contra de la Resolución Exenta N°1936, de 21 de noviembre de 2023, que dio termino anticipado al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA – REQ-020-2022 y derivó los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia.

2° Lo anterior, a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles, la DOM de Colina presentara las alegaciones que considerara procedentes en defensa de sus intereses, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.880, en relación con el artículo 62 de la LOSMA.

3° Ahora bien, con fecha 26 de agosto de 2024 ingresó a los registros de esta Superintendencia el ORD. N°210, de fecha 24 de agosto de 2024, mediante el cual la DOM de Colina solicitó un aumento de plazo de 7 días hábiles, o el mayor plazo que esta autoridad estimare procedente, para dar respuesta a lo señalado en la Res. Ex. N°1388/2024.



4° Pues bien, para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

5° Al respecto, la presentación de la DOM de Colina se realizó una vez vencido el plazo otorgado y, además, el plazo solicitado excede el máximo legal, ya que es mayor a la mitad de plazo original. Por tanto, no se cumplen todos los requisitos exigidos por la citada norma.

6° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO :**

**RECHAZAR** la solicitud de aumento de plazo presentada por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Colin, en atención a que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MES

**Notificación por correo electrónico:**

- Ilustre Municipalidad de Colina. Correo electrónico: [alcaldia@colina.cl](mailto:alcaldia@colina.cl) y [dom@colina.cl](mailto:dom@colina.cl).
- Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA. Correo electrónico: [vfacuse@besabogados.cl](mailto:vfacuse@besabogados.cl), [stroncoso@besabogados.cl](mailto:stroncoso@besabogados.cl), [bgreene@besabogados.cl](mailto:bgreene@besabogados.cl) y [wnevea@besabogados.cl](mailto:wnevea@besabogados.cl)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-020-2022

Expediente Cero Papel N°19.834/2024.

